ACTA DE SUSPENSION No. 1
CONTRATO DE INTERVENTORIA GN3104-2025

ACTA DE SUSPENSIÓN No.:	Uno (1), de fecha veinte (20) de noviembre de 2025
CONTRATO No.:	GN 3104-2025 del 18 de junio 2025
RECURSOS:	SGP – APSB DEPARTAMENTO
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:	1708 y 1709 de 20/09/2024.
No. REGISTRO DE COMPROMISO:	N/A.
CONTRATISTA:	Diego Javier Canchala Castro C.C. 1.085.265.715 de Pasto
SUPERVISOR:	John Paulo Coral Oviedo Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable Gestor PDA Nariño
OBJETO DEL CONTRATO:	Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social para el proyecto *"Estudios y diseños para la construcción de dos (02) plantas de tratamiento de agua residual – PTAR – y un sistema de tratamiento de agua residual – STAR – en el casco urbano del municipio de Policarpa, Departamento de Nariño"*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($87.998.460) M/CTE incluido IVA.
FECHA DE INICIO:	Quince (15) de agosto de 2025
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato será de siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como lo que corresponda para su legalización
FECHA DE TERMINACION INICIAL DEL CONTRATO:	Catorce (14) de marzo de 2026
FECHA DE SUSPENSION No 1:	Veinte (20) de noviembre de 2025
GARANTIAS:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza No. 41-44-101294557 Anexo 3, según acta de inicio

ACTA DE SUSPENSION No. 1
CONTRATO DE INTERVENTORIA GN3104-2025

AMPAROS	VALOR	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	$17.599.692	15/08/2025	15/11/2026
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$17.599.692	15/08/2025	15/11/2026
CALIDAD DEL SERVICIO	$17.599.692	15/08/2025	17/03/2029
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$13.199.769	15/08/2025	17/03/2029

FECHA PRESENTE ACTA: Veinte (20) de noviembre de 2025

Se relacionan a continuación las circunstancias que motivan la solicitud de suspensión temporal del contrato de interventoría GN3104-2025:

- Mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2025, con asunto " SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE CONSULTORIA No. CM 003 DE 2025, cuyo objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL - PTAR- Y UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL - STAR - EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE POLICARPA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", presentado por el contratista de consultoría y dirigido a la interventoría, se pone en conocimiento la existencia de situaciones fácticas que han impedido la continuidad de las actividades propias de dicho contrato tales como las gestiones prediales a del Municipio de Policarpa que se encuentran pendientes de ejecución y demás acciones administrativas requeridas para la ejecución del objeto contractual y que se encuentran a cargo de otras entidades; en consecuencia se solicita la autorización para la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. CM 003 de 2025 por el término de un (1) mes.

- En respuesta a lo anterior, el interventor del contrato CM 003 de 2025 emite oficio DJC-06112025 de 13 de noviembre de 2025, dirigido al consultor y al Municipio de Policarpa, mediante el cual emite concepto favorable sobre la solicitud de suspensión presentada por el contratista de consultoría.

- A partir de estas condiciones, el Municipio de Policarpa, en calidad de entidad contratante del contrato de consultoría mediante comunicación de 13 de noviembre de 2025 avaló la suspensión temporal de las actividades en los siguientes términos:

 "La suspensión contractual constituye la medida mediante la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, debido a la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o dificultan. Sus causas pueden ser de orden técnico, jurídico, económico u otros.

 En este sentido, la suspensión puede producirse por acuerdo de las partes, siempre que existan motivos fundados como los que se presentan ahora, como consecuencia de eventos o situaciones externas. De esta manera, la presente solicitud de suspensión se fundamenta en circunstancias que interrumpen temporalmente la ejecución del contrato. Si bien su propósito es igualmente proteger los fines contractuales, responde principalmente a la necesidad de detener las actividades hasta que, al momento de su reanudación, las condiciones técnicas y administrativas sean adecuadas para garantizar el cumplimiento pleno del objeto contractual, preservando así la ecuación económica del contrato y garantizando la satisfacción del interés público a través de una adecuada ejecución del mismo.

 Así las cosas, y con fundamento en los hechos expuestos y en el marco normativo y jurisprudencial aplicable, respetuosamente solicito se suscriba el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. CM 003 de 2025, cuyo objeto es la "Elaboración de los estudios y diseños para la construcción de dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR– y un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales –STAR– en el casco urbano del municipio de Policarpa, departamento de Nariño, se solicita la suspensión por el término de un (1) mes.

ACTA DE SUSPENSION No. 1
CONTRATO DE INTERVENTORIA GN3104-2025

Además, mediante oficio DJC-06112025 emitido por Interventoría el día 13 de noviembre de 2025, se da veracidad de los hechos anteriormente mencionados y en el cual se solicita suspensión del contrato de interventoría MC026-2025 al mismo término de tiempo que el contrato de obra. (…).

- En virtud de lo anterior, esta dependencia ha verificado a la fecha que, mediante Acta de Suspensión No 1 al contrato de Consultoría CM003-2025 suscrita entre el Municipio de Policarpa y el consultor Rolando Fabio Rodriguez Anduquia, las partes proceden a suspender el mismo por el término de un (1) mes, desde el veintiuno (21) de noviembre hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2025. Lo anterior con el propósito de permitir que el Municipio de Policarpa culmine con las gestiones prediales a su cargo que se encuentran pendientes y se agilicen las demás acciones administrativas requeridas para la ejecución del objeto contractual y que se encuentran a cargo de otras entidades.

En lo que respecta al presente contrato de interventoría, se deja constancia que mediante oficio DJC-13112025 recibido por esta entidad el día 14 de noviembre de 2025, con asunto "Solicitud suspensión contrato de Interventoría No. GN3104-2025 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL PROYECTO "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL - PTAR- Y UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL - STAR - EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE POLICARPA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", el ingeniero Diego Javier Canchala Castro, en su calidad de interventor manifiesta lo siguiente:

"(…) considerando la correlación existente entre la ejecución del contrato de consultoría No CM003 de 2025 y la ejecución del contrato de interventoría No GN3104-2025 puesto que el objeto de éste último es realizar el seguimiento y control de la ejecución del contrato de consultoría citado, garantizando así, que se cumplan los términos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos estipulado; la suspensión de éste último afecta igualmente la continuidad de la ejecución del contrato de interventoría toda vez que las actividades objeto de seguimiento cesan temporalmente.

Se recuerda que es deber de la interventoría verificar que la consultoría se lleve a cabo según lo acordado y en el plazo establecido, en este sentido es necesario salvaguardar los tiempos contractuales de los dos contratos, los cuales deben ejecutarse de manera simultánea con el fin de asegurar la correcta inversión de los recursos y la obtención de los resultados esperados, vigilando el contrato de consultoría principal en toda su etapa de desarrollo, es decir que la interventoría no puede terminar antes que el de consultoría.

En virtud de lo anterior, esta interventoría somete a su consideración el análisis de los siguientes puntos frente al contrato suscrito con el departamento de Nariño:

− Que el contrato GN3104-2025 admite la posibilidad de suspensión puesto que la misma no está prohibida por la ley para este tipo de contratos ni resulta contraria al orden público y a las buenas costumbres.

− Que el acuerdo de suspensión del contrato de interventoría garantizará la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; toda vez que se trata de una medida provisional que busca asegurar que se resuelvan condiciones concretas que garantizarán la continuidad de la ejecución del contrato de interventoría en términos adecuados.

− Que los eventos que motivan la solicitud de suspensión escapan de la voluntad y dominio propio del contratista de interventoría, y dificultan en gran medida la continuidad de la ejecución del objeto contractual, tal como se describió anteriormente.

− Que, de no acudir a la figura de "suspensión", las partes se verían afectadas por la disminución del plazo contractual en lo que respecta a la ejecución de la interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente que se apruebe la suspensión del Contrato de Interventoría GN3104-2025, mientras se superan las condiciones descritas que actualmente impiden la ejecución normal del mismo.

ACTA DE SUSPENSION No. 1
CONTRATO DE INTERVENTORIA GN3104-2025

En virtud de lo anterior, se ha realizado el análisis de la justificación presentada por el contratista de interventoría, en cuanto a condiciones y circunstancias que rodean la ejecución contractual que son ajenas a la voluntad de las partes, teniendo presente además que la ejecución del contrato de interventoría GN3104-2025 está directamente vinculada al avance y ejecución del contrato de consultoría, igualmente se ha analizado que la suspensión temporal del contrato de interventoría no está prohibida por la ley ni resulta contraria al orden público y a las buenas costumbres, y que además garantizará la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines de la entidad contratante; toda vez que se trata de una medida provisional que busca asegurar que se resuelvan condiciones concretas en la consultoría objeto de seguimiento, lo cual que garantizará la continuidad de la ejecución del contrato de interventoría en términos adecuados, de conformidad con el estudio jurídico, técnico y administrativo contenido en el informe de supervisión No 3 de 21 de noviembre de 2025

De acuerdo con esto, y teniendo en cuenta las circunstancias técnicas y/o administrativas existentes, las partes de común acuerdo aceptan suspender provisionalmente el plazo de ejecución del contrato en referencia, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El término de la suspensión contrato estará comprendido entre el veintiuno (21) de noviembre hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2025, o hasta tanto las causas que motivan la misma sean superadas; lo que ocurra primero.

SEGUNDO: Las partes reconocen que la suspensión acordada, no causa ninguna clase de perjuicio para el Departamento de Nariño ni para el contratista.

TERCERO: Copia de la presente acta será remitida a la Compañía Aseguradora, por parte del contratista para los fines correspondientes.

CUARTO: La suspensión del contrato referido rige a partir del veintiuno (21) de noviembre de 2025.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, del veintiuno (21) de noviembre de 2025.

DIEGO JAVIER CANCHALA CASTRO
Contratista Interventoría contrato GN 3104-2025

JOHN PAULO CORAL OVIEDO
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA Nariño

Proyectó:
Ingrid Lorena Rodríguez Narváez
Profesional universitaria
Componente Jurídico PDA